

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 30.09.2020

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General, D^a Anaïs Ruíz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Juan Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 23.09.2020. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 5274/2020; Licencia de obras; D.XXXX, representado por D^a XXXX, y dirección electrónica a efecto de notificaciones en XXXX@gmail.com, solicita licencia de obra para la Restauración de Vivienda en la Calle XXXX N^o XX de Almuñécar; parcela con referencia catastral 8456101VF3685E0001GB.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico de restauración de vivienda redactado por la Arquitecta Dña. XXXX, Declaración del constructor y Modelo municipal de designación de la dirección facultativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.07.2020 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada...", de Ingeniería de fecha 13.07.2020, Jurídico de fecha 25.09.2020 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de 28.09.202, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXX para restauración de la vivienda sita en calle XXXX n.º XX de este municipio, conforme al Proyecto básico de restauración de vivienda redactado por la Arquitecta Dña. XXXX

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

Primero: Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución que deberá contar con visado colegial
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución con el básico autorizado que igualmente deberá contar con visado colegial.

Modelo colegial de designación de Dirección Facultativa.

Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

Segundo: El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

Tercero: Las reposiciones en la vía pública se deberán efectuar con las mismas características en los materiales y constructivas de las existentes.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 6061/2020; Licencia de ocupación; D. XXXX, representado por Dª XXXX, con NIF: XXXX, solicita Licencia de primera ocupación para Cambio de uso de local 1.00-A de la Urb.XXXX II a dos viviendas en C/ XXXX 4, La Herradura, con referencia catastral 2363701VF3626C0001SK.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Final de Obra, Planos final de obra, Declaración responsable de concordancia de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado, Modelo catastral 904N, Boletines instalación eléctrica y fontanería y Certificado de la CC.PP. XXXX de autorización del cambio de uso por la comunidad.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 31.07.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 18.09.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 22.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 23.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. XXXX para las viviendas ejecutadas en el local 1. 00-A de la Urb. XXXX sita en calle XXXX 0004 en el núcleo de La Herradura de este término municipal, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en fecha 6.05.2020 con n.º de operación 320200001153 en el expediente de licencia de obras n.º 8930/2019 por importe de 1.200 euros.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de las viviendas están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CC.PP. XXXX el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

4°.- Expediente 2039/2020; Licencia de ocupación; D. XXXX, representado por D. XXXX, con NIF: 74.722.105-G, solicita Licencia de Utilización para "Rehabilitación y consolidación de vivienda" en C/ XXXX nº XX, cuya parcela tiene la referencia catastral 6864206VF3666D0001IB.

A tal efecto acompaña la siguiente documentación: Certificado final de Obra visado, Declaración de concordancia de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado, Plano final de obra visado, Modelo catastral 900D, Boletines de instalación eléctrica y fontanería y Fotografías.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 29.07.2020 indicando que "Procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 25.09.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 28.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 29.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. XXXX para la vivienda sita en calle XXXX n.º 12 en Cotobro de este término municipal, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada con n.º de operación 320150003088 por importe de 6.000 euros.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CC.PP. Urb. XXXX, el mantenimiento de dichas redes corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA)

5°.- Expediente 4306/2020; Licencia de ocupación; Dª XXXX, representada por D. XXXX, con NIF: XXXX, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Avda. XXXX nº XX, 2º A, con referencia catastral 8054404VF3685C0011FO, y finca registral 7.496.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto D. XXXX, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y de luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.09.2020 indicando que "...Procede conceder licencia de ocupación a la vivienda en Avda. de Europa n.º 43-2ºA", de Ingeniería de fecha 24.09.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", Jurídico de fecha 28.09.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de 29.09.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los

asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por Dña. XXXX para la vivienda sita en Avda. XXXX n.º XX, 2º A de este municipio.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 5543/2018; Quebrantamiento precinto local en Playa La Herradura;

Se da cuenta de propuesta de acuerdo del Teniente Alcalde Delegado de La Herradura y Presidencia, en relación con el informe emitido por parte de la Inspección de Actividades y del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 15/09/2020, sobre quebrantamiento del precinto existente en establecimiento denominado "Amarre", con emplazamiento en Playa de La Herradura.

Visto el informe emitido por la Inspección de Actividades de fecha 02/09/2020, en relación con el funcionamiento del establecimiento denominado "XXXX", con emplazamiento en Playa de La Herradura, y por tanto, el posible quebrantamiento del precinto existente sobre dicho establecimiento, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, señala:

*".../. en relación con Informe del Inspector de Actividades de fecha 2 de septiembre de 2.020, en el que se expresa que el establecimiento denominado "XXXX", sito en Playa XXXX - La Herradura **en el momento de la inspección se encuentra abierto al público y que ha estado abierto al público durante la campaña estival, informa:***

El anterior informe está motivado por los escritos que a continuación se indican:

D. XXXX, en representación de CCPP Edificio XXXX, con núm. reg. general de entrada 2020-E-RE-4175 de fecha 06 de agosto de 2020 denunciando la emisión de humos y olores por parte del quiosco bar "Amarre"

Dª. XXXX, en representación de CCPP Edificio XXXX, con núm. reg. general de entrada 2020-E-RE-4254 de fecha 10 de agosto de 2020 indicando que el chiringuito "XXXX" cuenta con medios de reproducción musical de alto nivel, que provoca serias molestias a los vecinos de la CCPP "XXXX".

D. XXXX, con núm. reg. general de entrada 2020-E-RC-6206 de fecha 01 de septiembre de 2020 solicitando la eliminación de la barbacoa existente en el quiosco bar "X" por la emisión de humos tóxicos que afectan a su salud, aportando informe clínico.

La actividad, al día de la fecha no posee licencia de apertura, debiendo estar precintada según acta de precinto de la Policía Local de fecha 18 de enero de 2.019, siéndole de aplicación en su totalidad mi informe de fecha 29 de agosto de 2.019, realizado tras la comprobación por parte de la Policía Local (informe de fecha 2 de agosto de 2.019) del incumplimiento del precinto indicado anteriormente, el cual decía literalmente:

Tal y como se especifica en el informe aportado, se ha comprobado el incumplimiento de la clausura y precinto del establecimiento ordenado por Junta Local de Gobierno de fecha 16 de enero de 2.019, así como la rotura del precinto colocado por la Policía Local, mediante acta de fecha 18 de enero de 2.019.

El Informe de la Policía Local, constata el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como muy grave:

Art. 19. Infracciones Muy Graves. Se consideran infracciones muy graves:

Apartado 5. La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Apartado a) Multa de 5.000.001 pesetas (30.050,61 euros) a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) para las infracciones muy graves

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra el promotor de la actividad, XXXX.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente.

El informe del Inspector expresado de fecha 2 de septiembre del presente, constata que se continúa desarrollando la actividad sin licencia de apertura y, por tanto, continúa el quebrantamiento del precinto del establecimiento, por lo que procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local para la adopción, si lo estiman conveniente, de las medidas expuestas anteriormente."

Vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Que por la Policía Local se proceda de nuevo a la Clausura y Precinto del establecimiento denominado "XXXX", por seguir con el funcionamiento de la actividad de Bar Quisco, careciendo el establecimiento de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura y pese a encontrarse el mismo Clausurado y Precintado por la Policía Local, según Acta de Precinto de fecha 18/01/2019 (quebrantamiento de precinto).

Segundo: Dar traslado tanto al Servicio de Rentas, como a la Fiscalía, por si de estas actuaciones, pudiera entenderse una Infracción Muy Grave, tal y como establece el Art. 19.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (quebrantamiento de una orden de suspensión decretada).

Tercero: Notificar a la mercantil XXXX, S.L. representada por D. XXXX, Servicio Municipal de Rentas, Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Policía Local, para cumplimiento y vigilancia de lo ordenado.

7º.- Expediente 8566/2019; Servicio de mantenimiento biológico de especies del Acuario y Loro Sexi; Se da cuenta del expediente 120/2019 Gestiona 8566/2019, incoado para la contratación del Servicio de mantenimiento biológico de las especies del Acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico Loro Sexi de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de mantenimiento biológico de las especies del Acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico Loro Sexi de Almuñécar, conforme se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	77400000-4 - Servicios de parques zoológicos .
-------------------------	--

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades)

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la

cantidad de 619.878,94€ € (Dos anualidades), e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución. El precio del contrato desglosado se detalla en la memoria justificativa del expediente.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo de IVA aplicable 4% 10% 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
516.766,72 €	264,94 € 3.893,46 € 98.953,84 €	619.878,94 €
Aplicación presupuestaria	33702 22706 Estudios y Trabajos Técnicos Parques Zoológicos	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 1.033.533,44 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> SI
Presupuesto Base de licitación IVA excluido	516.766,72
Prórrogas IVA excluido	516.766,72
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.033.533,44

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	TIPO IVA 4% 10% 21%	TOTAL IVA INCLUIDO
2020	258.383,36€	132,47€ 1.946,73€ 49.476,92€	309.939,47€
2021	258.383,36€	132,47€ 1.946,73€ 49.476,92€	309.939,47€
2022	258.383,36€	132,47€ 1.946,73€ 49.476,92€	309.939,47€
2023	258.383,36€	132,47€	309.939,47€

		1.946,73€	
		49.476,92€	
TOTAL	1.033.533,44€	206.224,44€	1.239.757,88€

Cuarto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo, siendo la prórroga obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con la antelación prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Quinto.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2020 se aprobó el presente expediente de contratación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se publicaron en la PLACSP, Perfil del Contratante y DOUE el 17 de junio de 2020.

Sexto.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, los licitadores son:

CIF: XXXX XXXX
CIF: XXXX XXXX

CIF: XXXX XXXX

Séptimo.- Se celebran las siguientes Mesas de contratación con los siguientes acuerdos:

a Mesa de contratación de fecha 28 de julio de 2020:

A la vista de la documentación administrativa aportada, *el licitador XXXX no aporta documento DEUC por lo que, al estar presente durante la sesión, se le informa, de acuerdo con la cláusula 2.2.5. del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se concede un plazo de 3 días hábiles para proceder a su aportación. Asimismo, se le avisa que si no subsanase en plazo lo requerido, el órgano de contratación o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta, quedando los restantes licitadores admitidos.*

b Mesa de contratación de fecha 24 de agosto de 2020:

Con fecha 30 de julio de 2020 se recibe a través de la PLACSP el documento DEUC aportado por XXXX y a la vista del mismo, se transcribe el siguiente informe verbal:

“XXXX, Jefe del Servicio de Contratación y Compras, en relación con la petición de informe sobre la documentación aportada en plazo de subsanación por XXXX (XXXX), correspondiente al contrato del Servicio de mantenimiento biológico de las especies del acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico loro sexi de Almuñécar,

INFORMA:

Celebrada Mesa de Contratación en fecha 28 de julio de 2020 y ordenada la por la Presidenta la apertura del sobre/archivo electrónico “A” documentación administrativa de lo que se dejó constancia conforme a lo previsto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se informó a la mesa que las empresas licitadoras fueron las siguientes:

CIF: XXXX (XXXX) XXXX

CIF: XXXX XXXX

CIF: XXXX XXXX

Y que a la vista de la documentación administrativa aportada:

...//... Que el licitador XXXX **no aporta documento DEUC** por lo que, al estar presente durante la sesión, se le informó que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 2.2.5. del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece:

“2.2.5. Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada”.

Por lo que se concedió un plazo de 3 días hábiles para proceder a su aportación. Asimismo, se le advirtió que de no subsanar en plazo lo requerido, el órgano de contratación o la mesa de contratación entenderían que el licitador desiste de su oferta.

Celebrada Mesa de Contratación en fecha 24 de agosto de 2020, Se dio cuenta del expediente 120/2019 (Gestiona 8566/2019) incoado para la contratación del servicio de mantenimiento biológico de las especies del acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico loro sexi de Almuñécar, procediendo a comprobar el documento de subsanación presentado dentro del plazo concedido a través de la Plataforma de Contratación del Estado, por la empresa CIF: XXXX XXXX XXXX

A la vista de la documentación presentada se comprobó que el Documento (DEUC), tiene las siguientes deficiencias:

- A El pliego Administrativo en su ANEXO A) establece los requisitos de SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA, para poder participar en dicho procedimiento, igualmente, establece que el empresario podrá acreditar su solvencia aportando el certificado de estar inscrito en el ROLECE o Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, como se describe a continuación:

1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. (Artículo 87 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.
	Se acreditará mediante: Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

<input checked="" type="checkbox"/> a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.
	Se acreditará mediante: Relación de los efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena

2.- El empresario también podrá acreditar su solvencia aportando el certificado de estar inscrito en el **ROLECE o Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía**.

- B **Solvencia económica y financiera:** apartado B) del DEUC. Volumen de negocios anual general. Sólo se señala en el **ejercicio 2019, la cantidad de 3.084 euros**, y nada en el resto de ejercicios, cuando la solvencia económica establece que el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato, o sea la **cantidad de 258.383,36 euros (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS)**.

Por tanto no cumple con el requisito de solvencia económica.

- C **Solvencia técnica o profesional.** Apartado C) del DEUC. Capacidad técnica o profesional. Se establece en el Pliego que deberá acreditarse mediante relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años...

El documento presentado establece como única descripción la siguiente: “Ejecución de piscinas y mantenimiento así como habitáculos para animales y cercado de animales”. No se indica fechas de ejecución de los trabajos, importes ni destinatarios a los que se les ha realizado los trabajos, tal y como se requiere en el DEUC. Pero a mayor abundamiento, la ejecución de piscinas y la ejecución de habitáculos para animales, nada tiene que ver con contratos de igual o similar naturaleza que la necesaria, que según el objeto contractual descrito en el pliego Técnico y Administrativo es el siguiente:

*“La contratación del Servicio de **Mantenimiento Biológico** de las instalaciones del Parque Ornitológico “Loro Sexi” y del Acuario de Fauna Mediterránea de Almuñécar, que incluye los **trabajos de alimentación** de las diferentes especies presentes en ambos centros, **labores de mantenimiento, labores de veterinaria y limpieza de instalaciones de animales y zonas técnicas**”.*

*A la vista de la descripción realizada en el DEUC, sin vinculación con los trabajos exigidos en el pliego técnico y los requisitos de solvencia técnica del Pliego Administrativo, además de la no incorporación de datos exigidos, como importes, fechas de inicio y finalización y destinatarios, **se puede concluir que no se cumple con el requisito de solvencia técnica.***

CONCLUSIÓN:

*Según doctrina de los Tribunales de Contratación y Dictamen del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, tras recordar la procedencia de la subsanación de la documentación requerida a la empresa, y señalar que la concesión de la posibilidad de subsanación de la documentación administrativa o general no se configura en la legislación contractual como una facultad de la que la mesa de contratación pueda hacer un uso discrecional ni, menos aún, arbitrario, lejos de eso la regla general es que los defectos formales de la documentación son subsanables, y por ello, debe concederse al licitador el trámite de subsanación. Ello es así porque la mesa debe garantizar el cumplimiento, no sólo de las normas, sino también de los principios que rigen la contratación pública, singularmente los de igualdad, en su vertiente de no discriminación, y de libre concurrencia, y así concluye, que debe concederse la posibilidad de subsanación **(tal y como se ha actuado con el requerimiento de subsanación a la empresa XXXX (XXXX) XXXX.)**, **y sólo a la vista de la no presentación de la documentación requerida o si esta no acredita el cumplimiento de los requisitos en el momento exigido, puede excluirse al licitador.***

Visto que la documentación aportada en plazo de subsanación no cumple con los mínimos de solvencia económica y técnica exigidos en el pliego, debe entenderse por no subsanada la documentación aportada, siendo procedente la exclusión del licitador.

Lo que se informa a los efectos oportunos,”

Quedando por tanto, la calificación de la documentación administrativa de la siguiente forma:

CIF: XXXX XXXX: Excluido al no declarar que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera.

CIF: XXXX. XXXX (“UTE XXXX” con XXXX S.L.) Admitido

CIF: XXXX S.L. XXXX Admitido

c Mesa de contratación de fecha 27 de agosto de 2020:

Se emite informe de valoración de criterios subjetivos elaborado por los servicios técnicos municipales:

“XXXX, Biólogo Municipal, en relación con la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO BIOLÓGICO DE LAS ESPECIES DEL ACUARIO DE FAUNA MEDITERRÁNEA Y DEL PARQUE ORNITOLÓGICO LORO SEXI”, INFORMO:

1.- Que las licitadoras son las siguientes:

- XXXX S.L. XXXX
- UTE XXXX

2.- Que se ha llevado a cabo la Valoración de las Memorias Técnicas presentadas por las diferentes licitadoras. Según establece el Pliego Administrativo, en el Sobre B, se incluye el Anexo B1 sobre Criterios de Valoración Subjetivos. Este apartado tiene una puntuación máxima de 15 puntos, y constará de una Memoria/Proyecto Técnico del Servicio, con los siguientes criterios:

ANEXO B1		Criterios de valoración SUBJETIVOS
Número	Descripción del criterio	Ponderación
3	<p><u>MEMORIA TÉCNICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR:</u> Hasta 15 puntos Tiene carácter obligatorio. <i>Se deberá presentar una planificación de los trabajos a realizar en cada uno de los centros, con indicación de los medios y personal a utilizar. Estos procedimientos se podrán modificar si se estima que la eficacia no es la adecuada.</i> <i>Se tendrá en cuenta:</i> <i>- La distribución de personal en los centros (7 puntos)</i> <i>- Los trabajos a realizar con indicación de tiempos para su realización (8 puntos).</i></p> <p><i>La Memoria técnica deberá respetar los epígrafes antes mencionados y no podrá tener una extensión máxima de 10 páginas en tamaño A4 (sin contar con la portada y el índice), deben estar mecanografiadas en formato Times New Roman, tamaño 11, espaciado 1 y márgenes de 2,5.</i></p> <p><i>Esta memoria técnica (criterios subjetivos no evaluables mediante fórmulas), no podrá incluir ninguna información relativa o que pueda guardar relación con la oferta evaluable mediante fórmulas (Sobre C = Anexo A = criterios objetivos). El incumplimiento de esta previsión, es decir, incluir dentro de la memoria técnica (sobre/archivo electrónico</i></p>	15 PUNTOS

	<p>B) referencias a información propia de los criterios de evaluación mediante fórmulas (sobre/archivo electrónico C) dará lugar a la exclusión de la oferta.</p> <p>En caso de no ser viable la propuesta formulada, serán los Servicios Técnicos Municipales los que determinarán esta planificación en función de las determinaciones especificadas en el Pliego Técnico, quedando la adjudicataria obligada a su cumplimiento.</p>	
--	--	--

3.- Que una vez examinadas las Memorias Técnicas, se aportan los epígrafes evaluados de cada una de las partes y su puntuación:

EPÍGRAFE 1: DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL EN LOS CENTROS. MÁXIMO 7 PUNTOS		
CARÁCTER A CONSIDERAR	MEDIVETNOVA, S.L.	UTE. AGAPORNIS
CUADRO PERSONAL POR CENTRO	SÍ	NO
VETERINARIO 4 VECES/SEMANA	5 VECES/SEMANA	NO SE MENCIONA
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	HORARIO PARTIDO	NO SE MENCIONA
PUNTUACIÓN SOBRE 100	100	75
PUNTUACIÓN DEL APARTADO	7	5,25

EPÍGRAFE 2: TRABAJOS Y TIEMPOS DE REALIZACIÓN. MÁXIMO 8 PUNTOS		
CARÁCTER A CONSIDERAR	MEDIVETNOVA, S.L.	UTE. AGAPORNIS
AUDITORÍA PREVIA MANTENIMIENTO	SÍ	SÍ
PLANIFICACIÓN TRABAJOS	TRABAJOS POR PERIODOS SIN ESPECIFICAR TIEMPO POR ACTIVIDAD CONCRETA	TIEMPOS DE REALIZACIÓN POR ACTIVIDAD
FUMIGACIONES	SÍ	NO
CONTROL DE PLAGAS	SÍ	NO
TRABAJOS ESPECÍFICOS DÍAS DE CIERRE	SÍ	NO
PUNTUACIÓN SOBRE 100	100	75
PUNTUACIÓN DEL APARTADO	8	6

Como resumen se obtiene una puntuación total de:

	MEDIVETNOVA, S.L.	UTE. AGAPORNIS
DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL EN LOS CENTROS. MÁXIMO 7 PUNTOS	7	5,25
TRABAJOS Y TIEMPOS DE REALIZACIÓN. MÁXIMO 8 PUNTOS	8	6
PUNTUACIÓN TOTAL	15	11,25

Por todo ello, la oferta técnica mejor valorada ha sido la presentada por XXXX S.L con una puntuación de 15 puntos seguida de UTE XXXX con una puntuación de 11,25 puntos.

Lo cual, informo a los efectos oportunos."

Una vez finalizada la lectura del informe técnico de valoración de criterios subjetivos, la mesa de contratación ordena la apertura del sobre/archivo electrónico C, obteniendo las siguientes valoraciones que se transcriben en el informe técnico que se adjunta:

XXXX, Biólogo Municipal, en relación con la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO BIOLÓGICO DE LAS ESPECIES DEL ACUARIO DE FAUNA MEDITERRÁNEA Y DEL PARQUE ORNITOLÓGICO LORO SEXI", INFORMO:

1.- Que las licitadoras son las siguientes:

- XXXX S.L. XXXX
- UTE XXXX

2.- Que se ha llevado a cabo la valoración de las ofertas técnicas, habiéndose obtenido el siguiente resultado:

	MEDIVETNOVA, S.L.	UTE. AGAPORNIS
DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL EN LOS CENTROS. MÁXIMO 7 PUNTOS	7	5,25
TRABAJOS Y TIEMPOS DE REALIZACIÓN. MÁXIMO 8 PUNTOS	8	6
Puntuación Total	15	11,25

3.-

Que según recoge el Pliego de Prescripciones Administrativas, la valoración de la parte objetiva se realiza en función de los siguientes criterios:

CRITERIO DE VALORACIÓN OBJETIVA 1

1	<p style="text-align: center;">OFERTA ECONÓMICA. Hasta 55 puntos.</p> <p>(Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo)</p> $Px = PM \times \frac{TL - Ox}{TL - Om}$ <p style="text-align: center;">Donde:</p> <p>Px: puntuación de cada oferta. TL: Tipo de licitación. Ox: Oferta que se puntúa. Om: Oferta más baja. PM: Puntuación máxima.</p>	55 PUNTOS
---	---	--------------

Por

tanto, las puntuaciones definitivas de este apartado, quedarían como sigue, teniendo en cuenta que el precio base de licitación (TL) es de 619.878,94 euros:

LICITADORAS	Ox OFERTA DE LA LICITADORA	TL-Ox	TL-Om	TL-Ox/ TL-Om	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN LICITADORA OFERTA ECONÓMICA
MEDIVETNOVA, S.L.	596.295,57 €	23.583,37 €	23.583,37 €	1,00 €	55	55
UTE AGAPORNIS	616.588,75 €	3.290,19 €	23.583,37 €	0,14 €	55	7,67

CRIT

ERIO DE VALORACIÓN OBJETIVA 2



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR
GRANADA
Plaza de la Constitución, 1- C.P. 18690
Tf.: (958) 838601
contratacion@almunecar.es
CONTRATACION Y COMPRAS

2	MEJORAS EN LA COLECCIÓN ZOOLOGICA DEL ACUARIO: Hasta 30 puntos Se trata de realizar una aportación anual de especies para el Acuario , en función de las especies y precios que aparecen en la siguiente tabla:	30 PUNTOS																																																																																																	
	<table border="1"><thead><tr><th>ESPECIE</th><th>CANTIDAD</th><th>PRECIO/UNIDAD</th></tr></thead><tbody><tr><td><i>Eunicella</i> sp</td><td>1</td><td>30</td></tr><tr><td><i>Sabella sapillanzini</i></td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Pisa tetraodon</i></td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Percnon gibbesi</i></td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Paracentrotus lividus</i></td><td>1</td><td>3</td></tr><tr><td><i>Myliobatis</i> (águila pequeña)</td><td>1</td><td>50</td></tr><tr><td><i>Raja undulata</i> (pequeña)</td><td>1</td><td>25</td></tr><tr><td><i>Raja clavata</i> (pequeña)</td><td>1</td><td>25</td></tr><tr><td><i>Dasyatis violácea</i> (pequeña)</td><td>1</td><td>90</td></tr><tr><td><i>Gobius</i> sp</td><td>1</td><td>6</td></tr><tr><td><i>Blenius</i> sp</td><td>1</td><td>6</td></tr><tr><td><i>Tripterygion tripleronotus</i></td><td>1</td><td>15</td></tr><tr><td><i>Pachygrapsus marmoratus</i></td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Chromis chromis</i></td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Xyrichtys novacula</i></td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Labrus</i> sp.</td><td>1</td><td>5</td></tr><tr><td><i>Boops boops</i></td><td>1</td><td>10</td></tr><tr><td><i>Dactylopterus volitans</i></td><td>1</td><td>35</td></tr><tr><td><i>Symphodus tinca</i></td><td>1</td><td>10</td></tr><tr><td><i>Sciaena umbra</i></td><td>1</td><td>35</td></tr><tr><td><i>Serranus hepatus</i></td><td>1</td><td>15</td></tr><tr><td><i>Scyliorhinus stellaris</i></td><td>1</td><td>60</td></tr><tr><td><i>Capros aper</i></td><td>1</td><td>25</td></tr><tr><td><i>Anthias anthias</i></td><td>1</td><td>35</td></tr><tr><td><i>Marthasthenias glacialis</i></td><td>1</td><td>25</td></tr><tr><td><i>Ephinephelus marginatus</i></td><td>1</td><td>60</td></tr><tr><td><i>Seriola dumerili</i></td><td>1</td><td>60</td></tr><tr><td><i>Pagrus auriga</i></td><td>1</td><td>50</td></tr><tr><td><i>Pagrus pagrus</i></td><td>1</td><td>25</td></tr><tr><td><i>Stromateus fiatola</i></td><td>1</td><td>20</td></tr><tr><td><i>Coris julis</i></td><td>1</td><td>6</td></tr><tr><td><i>Thalassoma pavo</i></td><td>1</td><td>8</td></tr></tbody></table> <p>Cada licitadora deberá proponer un mínimo de cinco especies a suministrar y la cantidad según su propia propuesta (incluye todos los costes derivados del suministro), lo cual, se traduce en una cantidad económica. Sobre la base de la mayor cuantía económica ofertada que obtendrá la puntuación máxima, se llevará a cabo de forma proporcional, teniendo en cuenta la fórmula del criterio 1 (oferta económica) la determinación del resto de las puntuaciones.</p>		ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO/UNIDAD	<i>Eunicella</i> sp	1	30	<i>Sabella sapillanzini</i>	1	5	<i>Pisa tetraodon</i>	1	5	<i>Percnon gibbesi</i>	1	5	<i>Paracentrotus lividus</i>	1	3	<i>Myliobatis</i> (águila pequeña)	1	50	<i>Raja undulata</i> (pequeña)	1	25	<i>Raja clavata</i> (pequeña)	1	25	<i>Dasyatis violácea</i> (pequeña)	1	90	<i>Gobius</i> sp	1	6	<i>Blenius</i> sp	1	6	<i>Tripterygion tripleronotus</i>	1	15	<i>Pachygrapsus marmoratus</i>	1	5	<i>Chromis chromis</i>	1	5	<i>Xyrichtys novacula</i>	1	5	<i>Labrus</i> sp.	1	5	<i>Boops boops</i>	1	10	<i>Dactylopterus volitans</i>	1	35	<i>Symphodus tinca</i>	1	10	<i>Sciaena umbra</i>	1	35	<i>Serranus hepatus</i>	1	15	<i>Scyliorhinus stellaris</i>	1	60	<i>Capros aper</i>	1	25	<i>Anthias anthias</i>	1	35	<i>Marthasthenias glacialis</i>	1	25	<i>Ephinephelus marginatus</i>	1	60	<i>Seriola dumerili</i>	1	60	<i>Pagrus auriga</i>	1	50	<i>Pagrus pagrus</i>	1	25	<i>Stromateus fiatola</i>	1	20	<i>Coris julis</i>	1	6	<i>Thalassoma pavo</i>
ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO/UNIDAD																																																																																																	
<i>Eunicella</i> sp	1	30																																																																																																	
<i>Sabella sapillanzini</i>	1	5																																																																																																	
<i>Pisa tetraodon</i>	1	5																																																																																																	
<i>Percnon gibbesi</i>	1	5																																																																																																	
<i>Paracentrotus lividus</i>	1	3																																																																																																	
<i>Myliobatis</i> (águila pequeña)	1	50																																																																																																	
<i>Raja undulata</i> (pequeña)	1	25																																																																																																	
<i>Raja clavata</i> (pequeña)	1	25																																																																																																	
<i>Dasyatis violácea</i> (pequeña)	1	90																																																																																																	
<i>Gobius</i> sp	1	6																																																																																																	
<i>Blenius</i> sp	1	6																																																																																																	
<i>Tripterygion tripleronotus</i>	1	15																																																																																																	
<i>Pachygrapsus marmoratus</i>	1	5																																																																																																	
<i>Chromis chromis</i>	1	5																																																																																																	
<i>Xyrichtys novacula</i>	1	5																																																																																																	
<i>Labrus</i> sp.	1	5																																																																																																	
<i>Boops boops</i>	1	10																																																																																																	
<i>Dactylopterus volitans</i>	1	35																																																																																																	
<i>Symphodus tinca</i>	1	10																																																																																																	
<i>Sciaena umbra</i>	1	35																																																																																																	
<i>Serranus hepatus</i>	1	15																																																																																																	
<i>Scyliorhinus stellaris</i>	1	60																																																																																																	
<i>Capros aper</i>	1	25																																																																																																	
<i>Anthias anthias</i>	1	35																																																																																																	
<i>Marthasthenias glacialis</i>	1	25																																																																																																	
<i>Ephinephelus marginatus</i>	1	60																																																																																																	
<i>Seriola dumerili</i>	1	60																																																																																																	
<i>Pagrus auriga</i>	1	50																																																																																																	
<i>Pagrus pagrus</i>	1	25																																																																																																	
<i>Stromateus fiatola</i>	1	20																																																																																																	
<i>Coris julis</i>	1	6																																																																																																	
<i>Thalassoma pavo</i>	1	8																																																																																																	

En este caso, las ofertas económicas de mejoras fueron las siguientes:

LICITADORAS	OFERTA ECONÓMICA DE MEJORAS ANUALES	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN LICITADORA OFERTA ECONÓMICA MEJORAS
MEDIVETNOVA, S.L.	6.000,00 €	30	21,02
UTE AGAPORNIS	8.565,00 €	30	30,00

Por todo lo anterior, se obtienen las siguientes valoraciones totales de la licitación:

LICITADORAS	VALORACIÓN OFERTA TÉCNICA	PUNTUACIÓN LICITADORA OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN LICITADORA OFERTA ECONÓMICA MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
MEDIVETNOVA, S.L.	15	55	21,02	91,02
UTE AGAPORNIS	11,25	7,67	30	48,92

Proponiéndose como adjudicataria del servicio a XXXX S.L. XXXX, que ha obtenido una puntuación total de 91,02 puntos.

Lo cual, informo a los efectos oportunos.

Por lo tanto, la suma de las puntuaciones de las distintas fases del procedimiento y la propuesta de adjudicación es la siguiente:

Orden: 1 CIF: XXXX XXXX S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 15

Total criterios CAF: 76,02

Total puntuación: 91,02

Orden: 2: CIF: XXXX XXXX SL (“UTE XXXX”)

Total criterios CJV: 11,25

Total criterios CAF: 37,67

Total puntuación: 48,93

A la vista del informe técnico de valoración emitido, la mesa de contratación celebrada el 27 de agosto de 2020, por unanimidad de sus asistentes, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO BIOLÓGICO DE LAS ESPECIES DEL ACUARIO DE FAUNA MEDITERRÁNEA Y DEL PARQUE ORNITOLÓGICO LORO SEXI DE ALMUÑÉCAR, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 120/2019, GESTIONA 8566/2019, a la licitadora XXXX(XXXX) al ser la mejor oferta relación calidad-precio, conforme a las siguientes especificaciones:

- La memoria técnica presentada.

- Oferta económica:

- IMPORTE (SIN INCLUIR IVA): 497.276,33 € (cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y seis con treinta y tres euros).
- IVA DESGLOSADO:

TIPO 4%: 264,94 € (doscientos sesenta y cuatro con noventa y cuatro euros).

TIPO 10%: 3.893,45 € (tres mil ochocientos noventa y tres con cuarenta y cinco euros).

TIPO 21%: 94.860,85 € (noventa y cuatro mil ochocientos sesenta con ochenta y cinco euros).

- **IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 596.295,57 € (quinientos noventa y seis mil doscientos noventa y cinco con cincuenta y siete euros).**

-Mejoras en la colección zoológica del acuario:

ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO/UNIDAD	UNIDADES	TOTAL
Eunicella sp	1	30	5	150,00
Sabella sapllanzini	1	5	10	50,00
Pisa tetraodon	1	5	10	50,00
Percnon gibbesi	1	5	10	50,00
Paracentrotus lividus	1	3	10	30,00
Myliobatis (águila pequeña)	1	50	5	250,00
Raja ondulata (pequeña)	1	25	5	125,00
Raja clavata (pequeña)	1	25	5	125,00
Dasyatis violácea (pequeña)	1	90	4	360,00
Gobius sp	1	6	5	30,00
Blenius sp	1	6	5	30,00
Tripterygion tripleronotus	1	15	5	75,00
Pachygrapsus marmoratus	1	5	10	50,00
Chromis chromis	1	5	10	50,00
Xyrichthys novacula	1	5	10	50,00
Labrus sp.	1	5	10	50,00
Boops boops	1	10	10	100,00
Dactylopterus volitans	1	35	10	350,00
Symphodus tinca	1	10	10	100,00
Sciaena umbra	1	35	10	350,00
Serranus hepatus	1	15	9	135,00
Scyliorhinus stellaris	1	60	5	300,00
Capros aper	1	25	10	250,00
Anthias anthias	1	35	10	350,00
Marthastenias glacialis	1	25	10	250,00
Ephinephelus marginatus	1	60	10	600,00
Seriola dumerili	1	60	10	600,00
Pagrus auriga	1	50	10	500,00
Pagrus pagrus	1	25	10	250,00
Stromateus fiatola	1	20	10	200,00
Coris julis	1	6	10	60,00
Thalassoma pavo	1	8	10	80,00
		TOTAL	273	6.000,00

Vista la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 27 de agosto de 2020, cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 24.863,82€ (5% del importe de adjudicación IVA excluido), encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a la empresa XXXX SL (XXXX) el contrato Servicio de mantenimiento biológico de las especies del Acuario de fauna mediterránea y del parque ornitológico Loro Sexi de Almuñécar, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN 120/2019 EXPEDIENTE GESTIONA 8566/2019; al ser la mejor oferta relación calidad-precio conforme a la oferta técnica y económica presentada:

a. Memoria técnica presentada

b. Oferta económica:

- IMPORTE (SIN INCLUIR IVA): 497.276,33 € (cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y seis con treinta y tres euros).

- IVA DESGLOSADO:

- TIPO 4%: 264,94 € (doscientos sesenta y cuatro con noventa y cuatro euros).

- TIPO 10%: 3.893,45 € (tres mil ochocientos noventa y tres con cuarenta y cinco euros).

- TIPO 21%: 94.860,85 € (noventa y cuatro mil ochocientos sesenta con ochenta y cinco euros).

- **IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO): 596.295,57 € (quinientos noventa y seis mil doscientos noventa y cinco con cincuenta y siete euros).**

-Mejoras en la colección zoológica del acuario:

ESPECIE	CANTIDAD	PRECIO/UNIDAD	UNIDADES	TOTAL
Eunicella sp	1	30	5	150,00
Sabella sapllanzini	1	5	10	50,00
Pisa tetraodon	1	5	10	50,00
Percnon gibbesi	1	5	10	50,00
Paracentrotus lividus	1	3	10	30,00
Myliobatis (águila pequeña)	1	50	5	250,00
Raja ondulata (pequeña)	1	25	5	125,00
Raja clavata (pequeña)	1	25	5	125,00
Dasyatis violácea (pequeña)	1	90	4	360,00
Gobius sp	1	6	5	30,00
Blenius sp	1	6	5	30,00
Tripterygion tripleronotus	1	15	5	75,00
Pachygrapsus marmoratus	1	5	10	50,00
Chromis chromis	1	5	10	50,00
Xyrichthys novacula	1	5	10	50,00
Labrus sp.	1	5	10	50,00
Boops boops	1	10	10	100,00
Dactylopterus volitans	1	35	10	350,00
Symphodus tinca	1	10	10	100,00
Sciaena umbra	1	35	10	350,00
Serranus hepatus	1	15	9	135,00
Scyliorhinus stellaris	1	60	5	300,00
Capros aper	1	25	10	250,00
Anthias anthias	1	35	10	350,00
Marthastenias glacialis	1	25	10	250,00
Ephinephelus marginatus	1	60	10	600,00
Seriola dumerili	1	60	10	600,00
Pagrus auriga	1	50	10	500,00
Pagrus pagrus	1	25	10	250,00
Stromateus fiatola	1	20	10	200,00
Coris julis	1	6	10	60,00
Thalassoma pavo	1	8	10	80,00
		TOTAL	273	6.000,00

Segundo.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que, una vez remitida la notificación del acuerdo de adjudicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, tendrá que formalizar contrato administrativo en un plazo no superior a cinco días transcurrido el plazo anterior. Una vez transcurridos los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiese constituido.

V.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria y los demás licitadores (vía plataforma de contratación del sector público), a los servicios económicos (Intervención) y técnicos municipales (Medio Ambiente) del Ayuntamiento de Almuñécar.

8º.- Expediente 2138/2020; Concesión subvenciones Escuelas Deportivas Municipales; Por el Concejal-Delegado de Deportes, se indica:

Visto Propuesta de Resolución 28 de septiembre de 2020 de concesión de subvenciones en materia de Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área de deportes del ayuntamiento de Almuñécar para la temporada 2019-2020.

Visto el Informe de fiscalización de la Intervención Municipal donde se indica:

"Se fiscaliza de conformidad a la propuesta de concesión de las subvenciones en materia de Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar para la temporada 2019-2020, por lo que procede se continúe con la tramitación del expediente."

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Primero: Conceder las subvenciones en materia de Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar para la temporada 2019-2020, para las Escuelas deportivas que se señalan y por el importe que se indica:

CLUB	DEPORTE	GASTOS SUBVENCIONABLES
XXXX	CICLISMO	3.054,00€
XXXX	FÚTBOL LA HERRADURA	6.519,50€
XXXX	FÚTBOL	38.934,90€
XXXX	BALONMANO	8.836,75€
XXXX	VOLEY	1.702,75€
XXXX	BALONCESTO	1.011,80€
XXXX	KENPO	8.447,05€
XXXX	JUDO	6.158,00€
XXXX	BMX	1.071,00€
XXXX	TENIS DE MESA	4.494,35€
XXXX	PÁDEL	1.735,00€
XXXX	TENIS	3.340,00€
XXXX	GIMNASIA RÍTMICA	4.694,90€
PROPUESTA TOTAL DE SUBVENCIÓN		90.000,00€

Los gastos por derechos de autor que puedan derivarse del desarrollo de los eventos o actividades objeto de subvención correrán a cargo de cada entidad deportiva organizadora o responsable de la misma.

Segundo: De acuerdo con la convocatoria podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como

financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Inicialmente, el pago de las subvenciones se efectuará fraccionado en dos partes, cada una del 50%. Para poder efectuarlo el pago del primer 50%, los beneficiarios deberán justificar como mínimo los seguros obligatorios y el alta del personal subvencionable solicitado, para percibir el resto de la subvención tendrán que haber presentado toda la documentación exigida en las Bases y la justificación total de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad el 31 de mayo de 2020.

Tercero: Publicar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tal como se establece en las Bases de la convocatoria, en el tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

9º.- Expediente 1784/2020; Complemento Personal Transitorio Funcionarios; Por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de informe jurídico interesado por Decreto de Alcaldía nº 0911/2020 de 5 de marzo, al bufete XXXX Abogados el 3 de septiembre del 2020, sobre la petición de los representantes de los funcionarios municipales en relación con la absorción del Complemento Personal Transitorio en relación con el Real Decreto Ley 2/2020 de 21 de Enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y ante la necesidad de contar con un informe jurídico fundamentado al respecto.

A la vista del mismo se propone, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, conforme a las conclusiones recogidas en el citado informe, acordó:

Primero: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por Don XXXX y Doña XXXX contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de enero de 2020, "expediente 616/2020, Subidas salariales 2020"

Segundo: Volver a determinar las retribuciones de los funcionarios afectados por el Complemento personal Transitorio para 2020, teniendo en cuenta las que debieron abonarse en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en la forma establecida en el presente informe, sin que ello suponga, en ningún caso, la disminución de las fijadas por el Acuerdo recurrido.

10º.- Expediente 8092/2020; Bases para bolsa de técnico de archivos, museos, bibliotecas y documentación; Se da cuenta de Bases que regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de Técnico de Archivos, Museos, Bibliotecas y Documentación para el Municipio de Almuñécar-La Herradura.

Preámbulo.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO". Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en esto caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o

contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Por lo que para tal fin se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE EMPLEO DE TÉCNICO MEDIO DE ARCHIVOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACIÓN que regule el acceso reglamentario de las/los mismos/as conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA TÉCNICO DE ARCHIVOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR-LA HERRADURA, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala técnica, encuadrado en el grupo A2, dotada con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012.

El desempeño del horario de este puesto se adaptará al horario de la biblioteca municipal, museos, archivos y demás instalaciones municipales, en jornada partida, mañana y tarde.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser español/a o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de titulación de Diplomatura en biblioteconomía y documentación, o, licenciatura en bellas artes, filosofía, historia, historia del arte, humanidades, antropología o Grado en los ámbitos anteriores equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Las personas con discapacidad habrán de acreditar tanto su condición de discapacidad, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.
- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- g) Haber satisfecho los derechos de examen.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.info.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios (www.almunecar.info), en el Registro de entrada de este

Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP...). Epígrafe 2. Al. Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. Indicando "*Bolsa de Empleo TÉCNICO DE ARCHIVOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACIÓN*". Epígrafe 4. Grupo E (Personas con discapacidad acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza) o Epígrafe 6. Grupo A1 (Personas en situación legal de desempleo por un período igual o superior a tres meses acreditada conforme lo dispuesto en la Ordenanza).

La falta de abono de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

CUARTA. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

QUINTA. Tribunal Calificador

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos los componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior que el requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados/as. Junto a los/as titulares del Tribunal se designarán los suplentes.

4. Todos los componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El sistema de selección será de oposición libre. El proceso de selección estará formado por una fase de oposición que constará de un ejercicio, obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio único: Consistirá en desarrollar dos temas, elegidos al azar en sorteo público, ante los opositores, de entre los que componen el anexo I de las Bases: el primero se elegirá entre las materias comunes y el segundo entre las materias específicas.

Para la realización del ejercicio se dispondrá de dos horas. El ejercicio será leído por los aspirantes, en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El dialogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos. El Tribunal calificará con un máximo de 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas para superar el ejercicio. De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí de 3 o más puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final será la obtenida en el apartado anterior. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el tema específico.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y de la oposición.

SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo requerido.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la candidata/a al que le correspondiese ser contratada no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a que hubiera superado el proceso de selección según el orden establecido.

OCTAVA. Funcionamiento Bolsa Empleo

El funcionamiento de la Bolsa, se realizara de conformidad con lo dispuesto las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO" aprobadas en fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar.

NOVENA. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Bolsa que se cree como consecuencia de la presente convocatoria suplirá y dejará sin efectos la resultante de procesos de selección anteriores para la provisión de la misma plaza.

ANEXO I. TEMARIO GRUPO

A): MATERIAS COMUNES

Tema 1: La Constitución Española de 1978: Características. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2: La Organización del Estado en la Constitución Española.

Tema 3: La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: las Administraciones del Estado, Autonómica y Local.

Tema 4: Régimen local español. Entidades que lo integran. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 5: El municipio. Organización municipal. Competencias.

Tema 6: La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.

Tema 7: El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 8: El procedimiento administrativo: Fases del procedimiento. Tema 9: El Procedimiento administrativo local: El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 10: Los recursos administrativos. Concepto y clases. Los recursos administrativos en la esfera local.

Tema 11: El Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 12: La función pública local: Organización, selección y situaciones administrativas.

GRUPO B) : MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 13: El Patrimonio Histórico. Conceptos y categorías. El Patrimonio Bibliográfico.

Tema 14: La organización bibliotecaria española. Legislación y competencias de las distintas Administraciones Públicas. Especial referencia a las competencias municipales.

Tema 15: El Sistema Bibliotecario de Andalucía. Evolución histórica y situación actual.

Tema 16: La Propiedad Intelectual. Regulación legal. La reproducción de documentos en las Bibliotecas.

Tema 17: La Biblioteconomía y la formación del bibliotecario en la actualidad.

Tema 18: La biblioteca. Concepto, tipos y funciones. El papel de la biblioteca en la Sociedad de la Información.

Tema 19: Bibliotecas nacionales. Biblioteca de Andalucía. El Depósito Legal.

Tema 20: La biblioteca escolar. Situación en Andalucía.

Tema 21: Bibliotecas públicas. La Red de Lectura Pública de Andalucía. Tema 22: Bibliotecas universitarias, especializadas y centros de documentación. Situación en Andalucía.

Tema 23: La colección de una biblioteca: selección, adquisición, mantenimiento, evaluación y expurgo.

Tema 24: Legislación estatal y autonómica sobre bibliotecas. Los derechos de autor.

Tema 25: Preservación, conservación, restauración y reproducción de los materiales bibliográficos y no bibliográficos.

Tema 26: Catálogos tradicionales: concepto y tipos. La conversión retrospectiva de los catálogos.

Tema 27: Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. El sistema Absys.

Tema 28: Control de autoridades. Sistemas de clasificación (CDU).

Tema 29: La catalogación automatizada. Formatos MARC y otros formatos internacionales. La catalogación cooperativa.

Tema 30: Catálogos de acceso público en línea.

Tema 31: Servicios bibliotecarios. Referencia, circulación y extensión bibliotecaria.

Tema 32: Presencia de la biblioteca en la sociedad: actividades culturales y promoción de la lectura.

Tema 33: Cooperación bibliotecaria. Sistemas y redes de bibliotecas.

Tema 34: Organizaciones y programas internacionales relacionados con las bibliotecas.

Tema 35: La Documentación y su evolución histórica. La Documentación en España.

Tema 36: Análisis documental: concepto y tipos.

Tema 37: Normalización de la descripción bibliográfica. Normas internacionales y nacionales.

Tema 38: Lenguajes documentales. Sistemas precoordinados y sistemas postcoordinados.

Tema 39: Indización y resumen documental.

Tema 40: Recuperación de la información: procedimientos convencionales y técnicas avanzadas.

Tema 41: La biblioteca digital y su relación con los procesos y servicios tradicionales. Proyectos de ámbito nacional e internacional.

Tema 42: Aplicaciones teleinformáticas básicas y avanzadas para bibliotecas.

Tema 43: Concepto, método, evolución histórica y estado actual de la Bibliografía.

Tema 44: Obras de referencia y consulta. Características y clasificación.

Tema 45: Literatura gris: concepto y tratamiento bibliotecario.

Tema 46: El libro infantil: obras de referencia y bibliografías.

Tema 47: Los catálogos colectivos: concepto, fines y problemas de elaboración. Los catálogos colectivos en España en la actualidad.

Tema 48: El archivo: definición, funciones y clases. El ciclo vital de los documentos. Fases de archivo.

Tema 49: Concepto de documento. El documento de archivo: características y elementos. El documento electrónico. El expediente administrativo. Normas para su formación y seguimiento.

Tema 50: La organización archivística. El principio de procedencia y respeto al orden original. Identificación de series documentales. Clasificación de las series documentales.

Tema 51: La organización archivística: la clasificación documental. Criterios y sistemas. El cuadro de clasificación. Página **9** de **10**

Tema 52: La organización archivística: la ordenación. Sistemas de ordenación documental.

Tema 53: La descripción. Instrumentos de descripción. Guías, inventarios y catálogos. Normas internacionales de descripción archivística. La Norma ISAD(G).

Tema 54: Instrumentos de control de los documentos.

Tema 55: El ingreso de los documentos. Los ingresos ordinarios: transferencias de fondos. Los ingresos extraordinarios.

Tema 56: El expurgo de los documentos: valoración, selección y eliminación.

Tema 57: Recuperación de la información. Medios e instrumentos para la recuperación. Recuperación tradicional. Recuperación automatizada.

Tema 58: El acceso a la documentación e información. Derechos y limitaciones de los ciudadanos. Los usuarios del archivo. Formas de acceso. Normativa.

Tema 59: Aplicaciones técnicas automatizadas en la gestión y servicio de la documentación. La informática aplicada a la gestión de los fondos.

Tema 60: Soportes documentales. Causas de alteración de los documentos en distintos soportes. Medidas de prevención y conservación. La restauración.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**, aprobar dichas bases y su tramitación reglamentaria.

11º.- Expediente 3230/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a XXXX

Viso el informe-propuesta de la Instructora del expediente, siguiente:

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el expediente n.º 3230/2018 que se está tramitando en el Ayuntamiento y sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancias con número de registro general de entrada 2018-E-RC-3418 de fecha 02/04/2018 y 2018-E-RC-4426 de fecha 23/04/2018 la mercantil XXXX en representación de Doña XXXX, presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Nuestro cliente sufrió lesiones como consecuencia de este siniestro, cuando el suelo del acuario se derrumbó y su pierna entró en el hoyo. Concretamente nuestro cliente sufrió una fractura a la rotula de la pierna izquierda. Adjunto remitimos copia del hoja de quejas y reclamaciones, firmada por nuestro cliente Este siniestro ocurrió porque el acuario no fue mantenido adecuadamente, y consideramos que el Ayuntamiento de Almuñécar, quien se ocupa del acuario, es responsable.

La Sra. XXXX no está consolidada. Por tanto no podemos proporcionar una cuantificación de su reclamación. [...]

SEGUNDO: Con fecha 03/05/2018 se notificó la apertura del expediente, los extremos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y se requirió la subsanación y mejora de la solicitud.

TERCERO: Se solicita informe al Operario de Medio Ambiente del Acuario, que es emitido con fecha 15 de mayo de 2018, donde manifiesta:

"- La señora XXXX se cayó al partirse una placa de la planta -2 del suelo del Acuario. Las placas cedieron al soportar un peso mayor de lo habitual. Es una zona de tránsito habitual de visitantes del Acuario. Ella salió andando por su pie aunque con ayuda. La ambulancia vino a recogerla a la puerta del Acuario.

- Los hechos ocurrieron el día 22 de Enero de 2018 sobre las 16:30 horas.

- Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas".

CUARTO: Con registro de entrada 2018-E-RC-5378 de fecha 16/05/2018 se recibe contestación al requerimiento de subsanación siguiente:

"Le agradecemos su carta del 05/03/18 y anotamos su contenido. Tenga en cuenta que, además del reclamo de XXXX de nuestro cliente, se subrogará un reclamo para XXXX de la aseguradora de salud de nuestro cliente de XXX @ XXXX, XXXX, Manchester M50 3 SP. Estaremos en contacto en breve"

QUINTO: Con fecha 26 de junio de 2018, se dicta resolución de la Alcaldía n.º 2018-2253, admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada a la interesada por correo postal.

SEXTO: Con fecha 14 de marzo de 2109 y registro de entrada 2019-E-RC-2517 se aporta "escrito de complemento y subsanación del escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial de la administración", presentado y firmado por su abogada, y en el que se procede a la cuantificación de la indemnización, pero sin aportar informe médico de valoración que justifique los puntos de lesiones permanentes o el perjuicio moral, indicándose la siguiente valoración:

Lesiones temporales

95 días

5.110,05 €

Lesiones permanentes

8 puntos de secuela

7.872,75 €

Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas

Leve

15.484,35 €

Perjuicio por pérdida de disfrute de las vacaciones

Precio de los vuelos - moderado

600 €

Reembolso de gastos pagados por la compañía de seguros de la Sra. XXXX

Desplazamientos, tratamiento médico, gastos administrativos

355,52 €

350 €

Total: 29.772,67 €

La cuantificación de las lesiones permanentes se justifican en el grado de dolor que dice sentir la interesada, otorgando 8 puntos de secuela funcional porque el dolor que cuantifica la víctima es de 8/10.

El perjuicio moral se reclama sobre la base de pérdida de calidad de vida calificada como leve y que cuantifican en 15.484,35 €.

En ningún momento se aporta por la interesada informe médico de valoración del daño

SÉPTIMO: Con fecha 14 de marzo de 2109 y registro de entrada 2019-E-RC-7030 se aporta "declaración testifical y su traducción, a todos los efectos legales oportunos" del Sr. XXXX, esposo de la reclamante.

OCTAVO: Por la compañía de seguros del Ayuntamiento, se ha procedido a valorar el daño, habiéndose estimado:

- Perjuicio particular: 95 días de perjuicio moderado: 5.031,20 €

- Daño emergente: 355,52 €

- Lucro cesante: 846,79 €

- Secuelas: 2 puntos de perjuicio psicofísico: 1.716,56 €

Total: 7.950,07 euros

NOVENO: Con fecha 05 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el

expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

Con fecha 05 de septiembre de 2109 y registro de entrada 2019-E-RC-8760 se solicita copia íntegra del expediente que es facilitada con fecha 06 de septiembre de 2019.

DÉCIMO: Con fecha 18 de septiembre de 2109 y registro de entrada 2019-E-RC-9161, presentan alegaciones, ratificándose en su solicitud y solicitando una indemnización económica de 32.210,76 € en contraposición con la aportada por la Compañía Aseguradora XXXX.

Lesiones temporales

5.031,20 €

Lesiones permanentes

8 puntos de secuela

7.872,75 €

Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas

Leve

15.484,35 €

Perjuicio por pérdida de disfrute de las vacaciones

Precio de los vuelos - moderado

600 €

Perjuicio por pérdida de disfrute de las vacaciones

Precio de los vuelos - moderado

272,81 €

Perjuicio patrimonial por lucro cesante

2.949,65 €

Reembolso de gastos pagados por la compañía de seguros de la Sra. XXXX

Desplazamientos, tratamiento médico, gastos administrativos

355,52 €

Reembolso de gastos pagados por la compañía de seguros de la Sra. XXXX

Desplazamientos, tratamiento médico, gastos administrativos

350 €

Total: 32.590,76 €

UNDÉCIMO: Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2020 se elevó propuesta de resolución que fue remitida, junto con copia de todo el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía.

DUODÉCIMO: Se ha recibido con fecha 28 de septiembre de 2020 y número de registro de entrada 2020-E-RC-6949, dictamen núm. 506/2020 del Consejo Consultivo de Andalucía que dictamina favorablemente la propuesta de resolución emitida.

INFORME:

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido, debiéndose tener en cuenta la fecha de sanación de las heridas.

SEGUNDO: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

-La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

-Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

-Ausencia de fuerza mayor.

-Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Según indica el informe del Operario de Medio Ambiente de Acuario, el accidente ocurrió en las instalaciones del Acuario durante una visita al Acuario de titularidad municipal.

"-La señora XXXX se cayó al partirse una placa de la planta -2 del suelo del Acuario. Las placas cedieron al soportar un peso mayor de lo habitual. Es una zona de tránsito habitual de visitantes del Acuario. Ella salió andando por su pie aunque con ayuda. La ambulancia vino a recogerla a la puerta del Acuario.

-Los hechos ocurrieron el día 22 de Enero de 2018 sobre las 16:30 horas.

-Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas".

Además existe en el expediente informe técnico pericial de ingeniero industrial de la compañía de seguros en el que se indica:

"Es por tanto que podemos establecer como causa del siniestro la utilización de materiales inapropiados para el uso al que se destina, en particular el elemento de baldosa de cartón prensado sobre una estructura de patas, pasando este a disponer de la capacidad portante del suelo, quedando debilitado su capacidad, debido al ambiente húmedo que genera terreno natural y que es absorbido por este"

Por todo ello, podemos afirmar que el **Ayuntamiento es propietario del Acuario de Almuñécar y que los hechos acontecieron tal y cómo se indica, quedando acreditado el nexo causal.**

CUARTO: Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", ha quedado acreditado en el expediente que la reclamante ha sufrido daños por los informes médicos aportados por su parte. (artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP).

En cuanto a la evaluación económica, la Ley 35/2015 de 22 de diciembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, establece en su artículo 37 la necesidad de que exista informe médico para la determinación y medición de las secuelas:

"La determinación y medición de las secuelas y de las lesiones temporales ha de realizarse mediante informe médico ajustado a las reglas de este sistema."

El único informe médico que existe en el expediente es el elaborado por la compañía aseguradora del Ayuntamiento, XXXX, de fecha 2 de julio de 2019, debiéndose indicar al respecto que tras la entrada en vigor el día 1 de enero de 2016 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, que modificó de forma sustancial el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el RD Leg 8/2004, de 29 de octubre, el informe médico ha pasado a convertirse en un elemento esencial del sistema legal previsto para la reparación de los daños corporales.

Así, los informes periciales médicos, tienen por objeto determinar la existencia y entidad de los distintos conceptos indemnizatorios relacionados con los daños corporales del perjudicado ajustándose al sistema establecido en el nuevo baremo introducido por la Ley 35/2015, siendo periciales, porque sus conclusiones están basadas en la ciencia y en la práctica médicas, por lo que son los profesionales de la salud quienes están capacitados para su elaboración, y no los abogados.

Con respecto a las lesiones temporales, la primera cuestión controvertida es determinar el período temporal de este concepto, siendo fácil fijar el término inicial de las lesiones temporales (día del siniestro) pero mucho más difícil determinar el término final al referirse a dos posibles situaciones: finalización del proceso curativo o estabilización de la lesión y su conversión en secuela, hechos en los que sólo la ciencia médica nos puede informar cuándo el tratamiento médico ha conseguido su efecto terapéutico completo de tal modo que se ha producido la curación total del perjudicado o cuando el tratamiento

médico ha dejado de tener un efecto terapéutico porque ya no progresa en la curación y pasa a tener un efecto meramente paliativo. En consecuencia, el informe pericial médico deberá precisar los días que comprenden las lesiones temporales sin hacer referencia en ningún caso al concepto de días de baja laboral.

Y en el mismo sentido, en relación con las secuelas, debemos diferenciar el perjuicio personal y el perjuicio patrimonial, y el médico forense habrá de relacionar cada unas de las que padece el lesionado.

Por la parte interesada, pese al haber manifestado en sus alegaciones no estar de acuerdo con la valoración realizada por la compañía de seguros, no se ha aportado informe médico contradictorio alguno, debiéndose aquí recordar que la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, recae en quien la reclama, tal y como establecieron las **Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2008**, entre otras, y conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conste la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

En este sentido, el principio general, inferido del artículo 217 de la LEC, que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necessitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega ("ei incumbit probatio qui dicit non qui negat") y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios ("notoria non egent probatione") y los hechos negativos ("negativa non sunt probanda"). Por ello, se ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985, 9 de junio de 1986, 22 de septiembre de 1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de setiembre de 1997, 21 de setiembre de 1998). Y ello sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra (SSTS (sala 3ª) de 29 de enero, 5 de febrero y 19 de febrero de 1990, y 2 de noviembre de 1992, entre otras)¹. En consecuencia, es a la parte demandante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad a la Administración. A ésta le incumbirá, por el contrario, la acreditación de los hechos por ella alegados que nieguen o desvirtúen las alegaciones del actor.

Y la Sentencia del TSJ Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 4ª, de 04-04-2018, nº 341/2018, rec. 526/2016:

"El art. 217.2 de la Ley 1/2000 , de Enjuiciamiento Civil, dispone con claridad que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. Es por tanto al que reclama, en los supuestos de responsabilidad patrimonial , a quien corresponde acreditar los hechos y circunstancias determinantes y necesarios para la afirmación de dicha responsabilidad, entre otros, los correspondientes a la prueba de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el efectivo daño producido. Lo que sucede es que, en virtud de lo que señala el apartado 6º del art. 217 LEC , es en la aplicación concreta de esta regla sobre carga de la prueba donde el juzgador deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes en litigio. Una cosa es, por tanto, la carga de la prueba (que en el presente supuesto corresponde al reclamante) y otra las reglas de valoración de los elementos probatorios para afirmar si se ha cumplido con la citada carga y que se mueven en la órbita de la facilidad y disponibilidad probatoria".

Por lo tanto, y conforme al único informe de valoración del daño obrante en el expediente se podría reconocer una indemnización por 7.950,07 euros, con el siguiente desglose:

Perjuicio particular

95 días moderados (52,96 €/día)

5.031,20 €

Perjuicio patrimonial daño emergente

Gastos de asistencia sanitaria y desplazamiento

355,52 €

Perjuicio patrimonial lucro cesante por tareas del hogar

846,79 €

Secuelas

2 puntos de perjuicio psicofísico

1.716,56 €

Total: 7.950,07 €

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

SEXTO: La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su Artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

"Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros."

A este respecto, se ha recibido **dictamen favorable 506/2020** en el que se indica:

"En el expediente sometido a consideración es un hecho incontrovertido la realidad del accidente que motiva la reclamación tal y como se desprende del informe emitido por un operario de Medio Ambiente del Ayuntamiento, que señala que "la señora XXXX se cayó al partirse una placa de la planta -2 del suelo del Acuario. Las placas cedieron al soportar un peso mayor de lo habitual. Es una zona de tránsito habitual de visitantes del Acuario. Ella salió andando por su pie aunque con ayuda. La ambulancia vino a recogerla a la puerta del Acuario. Los hechos ocurrieron el día 22 de enero de 2018 sobre las 16:30 horas. Las placas de esa y otras zonas se han cambiado por otras de PVC, material que no se ve afectado por la humedad, para evitar futuras roturas".

Así lo reconoce también la propia Administración en los documentos que incorpora al expediente y en la propuesta de resolución, lo que, por virtud del artículo 77.2 de la Ley 39/2015 convierte en innecesaria la prueba que lo acredite. Se hace referencia en la propuesta de resolución a un informe pericial emitido por ingeniero industrial de la compañía de seguros -que no se ha incorporado al expediente- que señala que "es por tanto que podemos establecer como causa del siniestro la utilización de materiales inapropiados para el uso al que se destinan, en particular el elemento de baldosa de cartón prensado sobre una estructura de patas, pasando este a disponer de la capacidad portante del suelo, quedando debilitada su capacidad debido al ambiente húmedo..."

Así las cosas, es razonable aceptar, como hace la propuesta de resolución, que el funcionamiento del servicio sea el causante del daño o, expresado de otra forma, que existe relación de causalidad entre aquel y el daño por el que se reclama.

Estimada la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, procede en último lugar determinar la cuantía de la indemnización.

La reclamante solicita una indemnización de 32.590,76 euros, mientras que la Administración cuantifica los daños en 7.950,07 euros.

Siendo el informe pericial de la compañía aseguradora del ente local consultante más preciso y riguroso que la valoración realizada por la parte reclamante, que no aporta informe técnico alguno, este Consejo estima adecuada la indemnización propuesta por la Administración consultante, que asciende a 7.950,07 euros.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) a instancia de doña XXXX representada por doña XXXX.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina"

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexa causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la rotura de las placas de la planta -2 del Acuario, de la zona de tránsito de visitantes del Acuario, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. De acuerdo con el dictamen 506/2020 del Consejo Consultivo de Andalucía, **estimar parcialmente** la petición de responsabilidad patrimonial de Doña XXXX consecuencia de los daños sufridos por el accidente sufrido rotura de la placa de la planta -2 del Acuario, de la zona de tránsito de visitantes del Acuario, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexa causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexa causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer a Doña XXXX el derecho a una indemnización por cuantía de siete mil novecientos cincuenta euros con siete céntimos (7.950,07 €).

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a XXXX España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. XXX XX - 36 Edf. XXXX, 29006 - Málaga, para que proceda a la cobertura del siniestro n.º 40117064466001 conforme a la póliza n.º 0961370102123/000, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares., debiendo abonar a la interesada 7.700,07 €

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros a la interesada, previa aportación del Certificado Bancario.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, comunicar al Consejo Consultivo, en el plazo de 15 días, la resolución que se adopte.

SEXTO: Notificar a la interesada indicándole los recursos que puede interponer y el plazo para interponerlos.

12º.- Expediente 8249/2020; Bases comisión de servicios oficial policía local; Por el Director de servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa, se da cuenta de las Bases para la provisión en Comisión de Servicios de puestos vacantes de oficial de la Policía Local, reservados a funcionario de carrera, perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Denominación "Oficial de la Policía Local", siguientes:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión en Comisión de Servicios de carácter voluntario de PUESTOS VACANTES DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación "Oficial de la Policía local".

1.2 El periodo durante el cual se cubrirá los puestos vacantes en Comisión de Servicios, será el estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante respectiva con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo

64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en relación con el artículo 1.3 del citado texto reglamentario.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

2.1 Para ser admitido/a a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a la plantilla del Cuerpo de la Policía del Ayuntamiento de Almuñécar, en el Grupo 1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con la categoría de policía y con una antigüedad en dicho Cuerpo no inferior a dos años.
- b. Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

2.2 Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1 Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria y los sucesivos anuncios de la misma se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web www.almunecar.es.

3.2 Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Alcalde, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución núm. 1), en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES computados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en la página web www.almunecar.es. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.3 A las solicitudes deberán acompañarse una declaración responsable de el/la aspirante en cuestión manifestando que reúne los requisitos de la convocatoria.

CUARTA.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.

No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

QUINTA.- LISTA DE ADMITIDO/AS Y EXCLUIDOS/AS

5.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitido/as y excluidos/as, que se publicará en la página Web Municipal, pudiendo los/as aspirantes excluidos/as, en el plazo de tres días hábiles subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por la Alcaldía declarando aprobada la lista definitiva de admitido/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal Calificador, y el comienzo de las entrevistas.

5.2 Asimismo, el Tribunal se hará público por medio de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página Web Municipal, a los efectos de recusación previstos en la legislación vigente.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1 El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Un/a Presidente/a.
Un/a Secretario/a (Con voz y voto).
Tres Vocales.

La designación de los/as componentes del Tribunal incluirá al de los/as respectivos/as suplentes, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

Los/as vocales deberán poseer titulaciones que correspondan al mismo grupo o a un grupo superior a la exigida para el acceso a las plazas objeto de provisión.

6.2 Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.3 Los/as aspirantes podrán recusar a los/as componentes del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas.

6.4 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de el/la Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

6.5 El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

SÉPTIMA.- SELECCIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES

El proceso selectivo de concurso-oposición, estará compuesto por la realización de un supuesto práctico, una entrevista personal y una fase de concurso consistente en la baremación de titulaciones académicas, antigüedad, formación, docencia, ponencias y publicaciones y otros méritos, que deberán realizarse por el orden indicado.

Fase I: Supuesto práctico. Puntuación máxima 10 puntos. Eliminatorio.

El Tribunal planteará un supuesto práctico sobre las materias que abarca el puesto de trabajo con el fin de conocer la capacitación de los/as aspirantes.

La realización del supuesto será por escrito, disponiendo los/as aspirantes del plazo máximo de una hora para realizar el mismo.

La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los/as aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo.

Fase II: Concurso de méritos. Puntuación máxima 7 puntos. No eliminatorio.

a) Titulaciones académicas: 2,00 puntos.

- Doctor: 1,00 puntos.
- Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente: 0,75 puntos.
- Diplomado/a universitario/a, Ingeniero/a técnico/a, Arquitecto/a técnico/a, Diplomado/a superior en criminología o Experto/a universitario/a en criminología o equivalente: 0,50 puntos

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta,

a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

Antigüedad: 2,00 puntos.

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados como Policía Local en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,10 puntos.

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,05 puntos.

Modo de acreditación: Certificado de la Administración competente e informe de vida laboral.

Formación, docencia, ponencia y publicaciones: 2 puntos

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones, ni la superación de asignaturas de los mismos.

La impartición de cursos de formación, dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Otros méritos: 3 puntos

- Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- Haber sido recompensado/a con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- Haber sido recompensado/a con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Fase III: Entrevista. Puntuación máxima 3 puntos. No eliminatorio.

Los/as aspirantes serán convocados para realizar la entrevista personal mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página Web Municipal, en llamamiento único, siendo excluidos/a del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as entrevistados/as para que acrediten su personalidad.

Los/as candidatos/as deberán acudir provistos del D.N.I., pasaporte carné de conducir.

La entrevista consistirá en mantener un diálogo con el Tribunal sobre cuestiones vinculadas a las funciones propias del puesto de trabajo y a la experiencia profesional del aspirante, pudiéndose efectuar preguntas sobre su nivel de formación.

OCTAVA.- ASPIRANTE SELECCIONADO/A. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

8.1 Terminada cada fase y calificación de los/as aspirantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y Página Web Municipal la relación de los/as mismos/as con la puntuación obtenida por cada uno de ellos/as.

8.2 El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como funcionario/a en comisión de servicios de el/la aspirante seleccionado/a.

8.3 El Alcalde procederá al nombramiento de el/la misma en comisión de servicios de, carácter voluntario.

8.4 El/la funcionario/a policía nombrado/a para cubrir el puesto en comisión de servicios, tomará posesión de la misma en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciban la notificación de dicho nombramiento.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

En el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el/los aspirante/s propuesto/s deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento los documentos que se relacionan a continuación:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor de él/la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS

10.1 La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

10.2 Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar dichas bases y su tramitación reglamentaria.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1; Por la Coordinadora de la Escuelas Infantiles Municipales, se informa:

Que XXXX, DNI XXXX, directora de la Escuela Infantil Al-Andalus, se ha incorporado al curso 2020-21, habiendo estado de excedencia durante el curso 2019/20.

Se incorpora a su trabajo el día 1 de septiembre de 2020, dejando la dirección XXXX, DNI XXXX

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Nombrar a D^a XXXX, Directora de la Escuela Infantil Al-Andalus con efectos de 1 de septiembre de 2020.

Segundo: Dar traslado a Recursos Humanos para su conocimiento.

Urgencia 2; Expediente 6884/2020; Por la Concejal Delegada de Políticas Sociales e Igualdad se da cuenta a la Junta de Gobierno de la Orden de 28 de Julio de 2020, por la que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social.

Que los créditos asignados se destinarán a la contratación de personal administrativo y profesionales que posean la titulación de Diplomatura o Grado en Trabajo Social.

Según el Anexo I y Anexo II, corresponde al Ayuntamiento de Almuñécar las siguientes cantidades:

Trabajadora Social: 21.149,71€

Personal Administrativo: 16.515,96€

Que la duración de inicio y fin estimada será dentro del periodo comprendido ente el de la publicación de la orden y hasta el 30 de junio de 2021.

Que teniendo en cuenta la finalización del contrato de la Trabajadora Social (XXXX) a mediados de Septiembre y que ha finales del mes de Octubre contamos con personal administrativo (XXXX).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: La distribución de créditos de la siguiente forma:

- Trabajadora Social: 21.149,71€

- Personal Administrativo: 16.515,96€

Segundo: Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos para que:

- proceda a la provisión de un puesto de un/a Trabajador/a Social para el Programa de Refuerzo de Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de Renta Mínima de Inserción Social.

- prever la contratación de personal administrativo para el mes de noviembre.

Tercero: Dar traslado a los Departamentos de Intervención, Personal y Servicios Sociales para su conocimiento y control.

Urgencia 3; Expediente 3263/2020; Ampliación de la superficie de ocupación de la vía pública por mesas y sillas; Por el Concejal-Delegado de Urbanismo se da cuenta:

Tras el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local el pasado 6 de mayo de 2020 por el que se aprobaba la concesión de ampliación extraordinaria de terrazas, sometida a unos condicionantes y cuya vigencia sería "hasta la supresión de las limitaciones de ocupación de las terrazas, momento en el que se volverá a la superficie y condiciones concedidas actualmente", habiendo entrado ya en la fase llamada "nueva normalidad" y habiendo quedado suprimidas las limitaciones de ocupación referidas, se debería volver a las superficies concedidas con anterioridad al estado de alarma.

No obstante, siendo consciente este equipo de gobierno de las dificultades por las que pasa el sector hostelero de nuestro municipio, creemos conveniente que las superficies extraordinarias se sigan concediendo y teniendo vigencia hasta el próximo 30 de diciembre de 2020, para contribuir así a la recuperación económica del sector ofreciendo las mayores garantías de seguridad sanitaria.

Por todo lo expuesto anteriormente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Ampliar la vigencia de la concesión de OVP extraordinaria con mesas y sillas, previa solicitud y atendiendo a los condicionantes aprobados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2020 y los que se vayan estableciendo por las autoridades competentes, hasta el próximo 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que proceda a los Servicios Municipales de Urbanismo y Actividades y a la Policía Local

No Habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria general, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,